



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01782-00

En atención al informe secretarial, el Juzgado procede a realizar las siguientes **precisiones**:

1° Esta sede judicial una vez se acreditó el deceso del demandado **Daniel Alfonso Medina Pinzón** (q.e.p.d.) con el registro de defunción indicativo serial No. 09512003 [005RegistroCivilDefuncion], mediante auto de fecha 14 de julio de 2021 **requirió** a la parte demandante para que informara si tenía conocimiento de estarse tramitando sucesión y la existencia de conyugue o compañera permanente y herederos del señor **Medina Pinzón** a fin de dar aplicación al artículo 68 del Código General del Proceso [009AutoRequiere]

2° La apoderada judicial de la cesionaria Central de Inversiones S.A Cisa ante el requerimiento efectuado, informó *"NO CONOCEMOS LOS HEREDEROS DEL SEÑOR DANIEL ALFONSO MEDINA PINZÓN (Q.E.P.D) Y TAMPOCO SABEMOS SI SE ESTA O NO ADELANTANDO PROCESO DE SUCESION, RAZÓN POR LA CUAL SE SIRVA DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 108 Y 293 C.G.P. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE PUDIERA EXISTIR O NO ALGÚN PARENTESCO ENTRE EL DEMANDADO FALLIDO [SIC] Y EL OTRO DEMANDADO PABLO JAVIER MEDINA RAMIREZ"* [010CumplimientoRequerimiento].

3° Se procederá a darle trámite a la figura de la **sucesión procesal** consagrada en el artículo 68 del Código General del Proceso, norma que dispone: **"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.* (...)".**

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la sucesión procesal es una figura propia del procedimiento en virtud de la cual se permite la alteración o sustitución de las personas que integran una parte, **dada la muerte de un litigante**, declaración de ausencia o en interdicción o la extinción de una persona jurídica, cuyo principal efecto jurídico consiste en que el sucesor procesal asuma los mismos derechos, cargas u obligaciones procesales de su antecesor, quedando en consecuencia, inalterable la relación jurídico procesal.

4° En el presente caso, se observa que no se halla determinada persona alguna **a quien llamar** al proceso en calidad de sucesor procesal del señor **Daniel Alfonso Medina Pinzón** (q.e.p.d.), por tal razón se procederá a emplazar a los **herederos indeterminados** del demandado, a fin de que comparezcan al proceso tal y como lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, razón por la cual es Despacho **Resuelve**:

Primero: En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los **herederos indeterminados** del demandado **Daniel Alfonso Medina Pinzón** (q.e.p.d.), para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del mandamiento de pago. En consecuencia, realícese el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Segundo: **Secretaria** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 16 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a117967fe3dd6ec1ae2783795d4f1ea73407f0e83eff60abb8cbacbcfe94fbc

Documento generado en 12/11/2021 07:46:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**